

RES. EXENTA D.J. N° 110-011-2016

ROL N° 013-2015

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO
Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 6 de enero de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N° 109-034-2015; la presentación realizada por **Inmobiliaria Deisa Ltda.**, con fecha 11 de febrero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 109-034-2015, de fecha 30 de enero de 2015, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria Deisa Ltda.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por hechos que constituirían una infracción al artículo 3° de la Ley N° 19.913, en relación a no haber efectuado la designación de un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado Oficial de Cumplimiento.

Segundo) Que, con fecha 5 de febrero de 2015, se notificó al sujeto obligado **Inmobiliaria Deisa Ltda.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 11 de febrero de 2015, el sujeto obligado **Inmobiliaria Deisa Ltda.**, presentó un escrito de descargos y acompañó un documento, consistente en una copia de escritura pública en la que consta la personería de don Gonzalo Matías Santolaya Martínez, para representar a **Inmobiliaria Deisa Ltda.**

Cuarto) Que, en sus descargos el sujeto obligado **Inmobiliaria Deisa Ltda.** manifiesta que sólo tomó conocimiento de la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento ante la UAF, a propósito de la notificación de los cargos formulados en el presente procedimiento sancionatorio, producto de lo cual no realizó la designación dentro del plazo correspondiente. Esto, ya que la carta enviada durante el mes de noviembre por este Servicio no fue recepcionada producto de alguna descoordinación administrativa. Agrega que por tal razón, paralelamente a la presentación de los descargos en referencia, procedió a la designación de un Oficial de Cumplimiento.

Señala que no obstante no haber desarrollado proyectos inmobiliarios a la fecha y en forma directa, está en conocimiento que las obligaciones que le corresponde cumplir se mantienen, mientras no sea dictada una resolución que exima a la empresa de éstas, y que el cumplimiento de las obligaciones tributarias que le corresponden tampoco la eximen de aquellas señaladas en la Ley N° 19.913.

Con todo, el sujeto obligado **Inmobiliaria Deisa Ltda.** alega en sus descargos que la aplicación de sanciones deben considerar la gravedad y consecuencias del hecho u omisión que se imputa mediante la formulación de cargos correspondiente. En este sentido, indica la verificación de una permanente conducta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente, para con los distintos organismos del Estado. En este sentido, refiere no ser reincidente de infracciones sancionadas por este Servicio, así como que la gravedad de su infracción disminuye, considerando que no ha desarrollado proyectos inmobiliarios.

Finaliza sus descargos solicitando que **Inmobiliaria Deisa Ltda.** sea absuelta de los cargos, o en caso de serle aplicada una sanción, que sea la menos rigurosa prevista al efecto, es decir una amonestación.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. Nº 109-033-2015.

Sexto) Que, la realización de la actividad económica de gestión inmobiliaria por parte de la empresa **Inmobiliaria Deisa Ltda.**, consta en el documento denominado "Situación del Contribuyente", obtenido desde las bases de datos del Servicio de Impuestos Internos (SII), documento que se incorpora a estos autos administrativos mediante la presente resolución exenta.

Séptimo) Que, del tenor de las alegaciones planteadas por el sujeto obligado **Inmobiliaria Deisa Ltda.**, se desprende el reconocimiento de haber incurrido en el incumplimiento materia de los cargos formulados, argumentando asimismo que sólo una vez le fueran notificados los cargos tomó conocimiento de la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento, quedando acreditado por consiguiente que no realizó la designación del Oficial de Cumplimiento dentro del plazo señalado en la respectiva carta enviada por la Unidad de Análisis Financiero, indicada en la respectiva formulación de cargos que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Octavo) Que, asimismo revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de Entidades Supervisadas que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, corresponde señalar que la empresa **Inmobiliaria Deisa Ltda.** a la fecha de la presente resolución, no ha dado cumplimiento a la designación del funcionario responsable de relacionarse con la UAF, denominado Oficial de Cumplimiento, situación que la mantiene aún en incumplimiento de la obligación materia de los cargos formulados.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes, son constitutivos de una infracción de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c), del artículo 19 de la Ley Nº 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley Nº 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha considerado especialmente la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.913:

RESUELVO:

1. INCORPÓRESE al presente proceso el documento Situación del contribuyente, obtenido de las bases de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Listado de Entidades Supervisadas, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, referidos en los Considerandos Sexto y Octavo respectivamente, ambos de la presente resolución exenta.

2. DECLÁRASE que **Inmobiliaria Deisa Ltda.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en la Resolución Exenta D.J. Nº 109-034-2015 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Octavo, de la presente resolución exenta.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa de UF 50 (cincuenta Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Inmobiliaria Deisa Ltda.**

4. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

5. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

7. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

su oportunidad.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MZC / JPC

